

**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO.
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL LUNES 11 DE JULIO DE
2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. Presidenta:

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Rosa Mary Callero Cañada

Myriam E. Barros Grosso

Andrés Stinga Perdomo

Jorge M. Peñas Lozano

Isabel M^a Martín Tenorio (ausente).

CONSEJEROS NO ELECTOS :

M^a Elena Solís Yañes (ausente).

José Alfredo Mendoza Camacho (sin derecho a voto).

CONSEJERO-SECRETARIO:

Marcos Bergaz Villalba

Sr. Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos:

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente).

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

M^a Dolores García Cid

Siendo las 11:45 horas, la Excma. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Aprobación sí procede del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes el acta del Consejo de Gobierno Insular celebrado en sesión ordinaria, el lunes 4 de julio de 2022.

Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

2.- Propuesta del Consejero de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la inclusión en la previsión financiera Anualidad 2022-2023 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025" proyectos para el municipio de San Bartolomé. Expediente 12398/2022. Subvenciones Solicitadas a Otra Administración.

Propuesta del Consejero de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la inclusión en la previsión financiera Anualidad 2022-2023 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025" proyectos para el municipio de San Bartolomé.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 6 de octubre de 2016 se aprobó en Consejo de Gobierno Insular la **"Estrategia Lanzarote 2016-2025"** del Cabildo y de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, que se presentó a la convocatoria del Gobierno de Canarias para su aprobación y financiación por el Fondo de Desarrollo de Canarias.

2º.- El 30 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa **Estrategia Lanzarote 2016-2025**.

3º.- Tal y como se establece en la Cláusula Segunda del citado Convenio el Programa a desarrollar contempla la financiación global de varios sectores de actividad conforme a las líneas estratégicas del FDCAN, siendo éstas:

Línea 1: Conocimiento: I+D+i

Línea 2: Inversión en Infraestructuras.

Línea 3: Apoyo a la Empleabilidad.

4º Según lo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de

2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 (BOC. núm. 76/2017, de 20 de abril) la Consejería de Hacienda aportará al Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes importes correspondientes al 80% del coste relativo a las anualidades 2017 a 2025 del Programa a desarrollar asignados por los siguientes importes con cargo a FDCAN:

17.147.976,02 € para la anualidad 2017
16.490.736,97 € para la anualidad 2018
16.605.804,90 € para la anualidad 2019
16.835.940,78 € para la anualidad 2020
16.835.940,78 € para la anualidad 2021
16.835.940,78 € para la anualidad 2022
16.835.940,78 € para la anualidad 2023
16.835.940,78 € para la anualidad 2024
16.835.940,78 € para la anualidad 2025

5º.- En el Presupuesto Prorrogado del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2022 consta para la anualidad 2022 FDCAN la aportación del Cabildo del 20% que asciende a 4.208.985,19€.

6º.- El 01 de febrero de 2022, con número de registro de entrada en este Cabildo 2022-E-RC-1371, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Bartolomé solicita la financiación de varios proyectos, entre ellos los proyectos siguientes: **"Proyecto Acondicionamiento de aceras y reasfaltado en calles San Borondón y Princesa Ico de Playa Honda"** valorado en un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos trece euros con noventa y cinco céntimos (1.449.613,95 €) y **"Proyecto Adecuación de la calle Mástil en Playa Honda"** valorado en novecientos cuenta mil cuatrocientos euros (950.400,00€).

5º.- Consta en el expediente informe propuesta del Coordinador Provisional de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia

Lanzarote 2016-2025, de fecha 30/12/2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017. Y sus Adendas.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, **se propone al Consejo de Gobierno:**

Primero.- Aprobar la inclusión en la previsión financiera Anualidad 2022-2023 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025" los proyectos siguientes para el municipio de San Bartolomé:

"Proyecto Acondicionamiento de aceras y reasfaltado en calles San Borondón y Princesa Ico de Playa Honda" valorado en un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos trece euros con noventa y cinco céntimos (1.449.613,95€).

"Proyecto Adecuación de la calle Mástil en Playa Honda" valorado en novecientos cincuenta mil cuatrocientos euros (950.400,00€).

Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar al Ayuntamiento de San Bartolomé el Acuerdo adoptado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad y votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

3.- Propuesta de nombramiento de representante en el Consejo de Administración del ente público empresarial Puertos Canarios. Expediente 14106/2019.

PROUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE PÚBLICO EMPRESARIAL PUERTOS CANARIOS

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación de 17 de junio de 2019 se nombró al Consejero don Jacobo Medina González representante del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo de Administración del Ente Público Empresarial Puertos Canarios.

Dispone el artículo 57.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo que La Presidencia ostenta la máxima representación del Cabildo, facultad que podrá delegar, mediante Decreto, en los Vicepresidencias o Consejero/as Insulares.

Atendiendo a lo establecido en el apartado 1.c del artículo 25 de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, *el Consejo de Administración estará integrado por, "siete vocales designados por el consejero competente en materia de puertos, en representación de cada una de las islas en las que radique algún puerto de interés general de la Comunidad Autónoma, o puertos deportivos o refugio gestionados por el ente público Puertos Canarios, propuestos por los cabildos insulares" ; y a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del indicado artículo "Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración tendrán una duración de cuatro años, salvo por cese, a propuesta del órgano que los propuso, o renuncia".*

Esta Presidencia, PROPONE al Consejo de Gobierno Insular nombrar al Consejero DON ANDRÉS STINGA PERDOMO representante del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo de Administración del Ente Público Empresarial Puertos Canarios, en sustitución de don Jacobo Medina González.

Se aprueba por unanimidad y votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

4.- Propuesta de nombramiento de vocal representante en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas. Expediente 14106/2019.

PROUESTA DE NOMBRAMIENTO DE VOCAL REPRESENTANTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación de 7 de octubre de 2019 se nombró a doña María Dolores Corujo Berriel Vocal representante del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de las Palmas.

Dispone el artículo 57.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo que La Presidencia ostenta la máxima representación del Cabildo, facultad que podrá delegar, mediante Decreto, en los Vicepresidencias o Consejero/as Insulares.

De conformidad con lo establecido en el art. 30.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, "En el caso de las Islas Canarias cada Cabildo tendrá un representante y en el de las Islas Baleares cada Consell tendrá un representante"; y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 221/2010, de 4 de noviembre del Gobierno de Canarias, que estable que *los nombramientos de los vocales de los consejos de administración propuestos por las Administraciones Públicas y entidades con representación, tendrán la duración prevista en la legislación estatal de puertos, siendo renovables y removibles.*

Esta Presidencia, PROPONE al Consejo de Gobierno Insular nombrar al Consejero DON ANDRÉS STINGA PERDOMO Vocal representante del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de las Palmas, en sustitución de doña María Dolores Corujo Berriel.

5.- Propuesta de acuerdo de no ejercer el derecho de tanteo o retracto. Expediente 12662/2022. Contrataciones Patrimoniales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en fecha de 06/07/2022 [REDACTED] tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote la instancia registrada por DÑA. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con NIF [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] [REDACTED] con NIE [REDACTED] con domicilio en la Calle Almirante Boado Endeiza n.º 4, 2.º B, en Arrecife, Lanzarote, mediante la cual se solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Imagen de la autorización realizada por D. [REDACTED] (NIE [REDACTED] en favor de Dña. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED])
- Copia de Tarjeta de Residencia Permanente de D. [REDACTED] (NIE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED])
- Nota simple informativa emitida por el Registrador de la Propiedad de Tías.
- Escrito de solicitud sobre el posible ejercicio de derecho preferente que ostenta el Cabildo Insular de Lanzarote.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble.

La finca núm. 15.217, objeto de la solicitud registrada y con referencia catastral 4065413FT1046N0001EY, se encuentra situada en el Golfo, en el municipio de Tías. Tiene una superficie de SETENTA METROS CUADRADOS, pactándose un precio de compraventa de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL EUROS (169.000,00€).

Segundo: Que en fecha de 07/07/2022, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanteo o Retracto).

Tercero: En el expediente obra Informe Propuesta del Sr. Coordinador del Área de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

"NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPROVENTA) que se efectuará sobre la parcela con referencia catastral 4065413FT1046N0001EY, situada en la isla de Lanzarote, T.M de Tías, ubicada dentro en el interior del espacio natural protegido [Parque Natural de Los Volcanes (L-03)] así como en el espacio de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-La Geria)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanteo y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6. 2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para *"la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo"*.

Segundo: Procedimiento y normativa.

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007 *"La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior."*

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.

En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.

De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.

A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.

Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que la parcela objeto de la futura transmisión, se encuentra ubicada dentro de espacios naturales protegidos de la isla de Lanzarote, el Cabildo de

Lanzarote tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

Tercero: Legitimación.

El solicitante en cuanto a propietario del inmueble objeto de transmisión, se encuentra legitimada para solicitar el presente certificado considerado interesado en tanto que puede resultar afectada por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017, en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de TANTEO caduca por el transcurso de TRES MESES a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo la enajenación del inmueble previo a su transmisión, la administración dispone del plazo de tres meses para el ejercicio del derecho de tanteo, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación realizada (06/07/2022-06/10/2022).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes dicha los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los "actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior".

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto: Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007, establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto "*obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.*"

En este caso, el precio asciende a CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL EUROS (169.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPUESTA

Primero: NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se efectuará sobre la parcela con referencia catastral 4065413FT1046N0001EY, situada en la isla de Lanzarote, T.M de Tías, ubicada dentro en el interior del espacio natural protegido [Parque Natural de Los Volcanes (L-03)] así como en el espacio de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100 - La Geria).

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento presunta.

Se aprueba por unanimidad no ejercer el derecho de tanteo y retracto. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

6.- Asuntos de la Presidencia.

No los hubo.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 12:05 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejero-Secretario, certifico.